



Resolución Directoral Regional

N° 260 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 JUL 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1007537 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 227-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, Oficio N° 427-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, Informe Legal N° 021-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1007537 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, la Sra. **ROSA MARIA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** solicita **1) El pago íntegro de la Bonificación por Función Técnica Especializada establecida en el Decreto Supremo N° 005-89-EF. 2) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se reconoció mediante la resolución directoral regional N° 055-2008-DRA.T. de fecha 12 de febrero del 2008 en estricto cumplimiento del decreto supremo N° 005-89-EF., 3) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se deberá de reconocer a favor de la recurrente desde 01 de enero del 2008 a la fecha, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T. de fecha 12 de febrero del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0094-2008-DRA.T. de fecha 14 de marzo del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0074-2009-GRT/DRA.T. de fecha 13 de marzo del 2009, 4) El pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;**

Que, mediante Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal, indica que la Sra. **ROSA MARIA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** - Pensionista Ley N° 20530 quien laboró hasta el 22 de setiembre de 1989, solicitó su cese voluntario a través de la **Resolución Directoral N° 060-89-INIAA**, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 - LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL; asimismo la administrada en su condición de viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ - PENSIONISTA**, inmerso en el Decreto Ley N° 20530, solicita pago íntegro de la Bonificación por Función Técnica Especializada establecida por el D.S N° 005-89-EF; como el pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación), se RECONOCIÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 055-2008-DRA.T DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2008, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 094-2008-DRA.T DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2008, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 074-2008-DRA.T DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2009, EN Estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-89-EF, Y AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5° INCISO 4, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 26° INCISO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 27584, por lo que concluye en los siguiente puntos: **4.1) Se debería DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión efectuada por la administrada ROSA MARIA DELGADO BEGAZO viuda del causante SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ - Pensionista Ley N° 20530, debido a que el Decreto Supremo N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989, FUE DEROGADO por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, el mismo que adquiere rango de Ley según Artículo 24° de la Ley N° 25066 de fecha 21 de junio de 1989. 4.2) El Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley que Establece nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, a la letra dice: "LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL. QUE DESDE EL CESE DEL EX TRABAJADOR CAUSANTE HA TRANSCURRIDO 35 AÑOS, QUIEN EN VIDA NO ACCIONO HACIENDO PREVALECER EL DERECHO SUPUESTAMENTE VULNERADO;**





Resolución Directoral Regional

N° 260 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUL 2024

Que, mediante Informe N° 227-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 427-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 227-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA e Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitidos por la Unidad de Personal sobre el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada solicitada por doña Rosa María Delgado Begazo viuda del causante Salvador Zenobio Quisque Gonzalez pensionista Ley N° 20530, concluye que es IMPROCEDENTE lo solicitado y solicita opinión especializada y se emita el Acto Administrativo;

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989 y modificado por Decreto Supremo N° 017-89-EF, se OTORGÓ EN FORMA PROGRESIVA LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 - LEY DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 1989, no percibían dicho beneficio de acuerdo al detalle siguiente: con 27% a partir del 01 enero 1989, con 25% a partir del 01 marzo 1989 y con 25% a partir del 01 mayo 1989, porcentajes que debían ser aplicados tomando como base la suma de las remuneraciones principal y transitoria para homologación percibida en setiembre de 1988, efectivizándose el pago a partir de las fechas establecidas;

Que, el Artículo 7° de la LEY N° 25015 sustituyó el mes de setiembre de 1988 por el mes de diciembre de 1988; así mismo, dicha Ley estipula en su último párrafo del Artículo 7° que la BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA OTORGADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF INCLUYE LA REMUNERACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 271° DE LA LEY N° 24977;

Que, mediante el Artículo 6° del DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, se SUPRIMIÓ LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN O MONTO Y SIN EXCEPCIÓN; disponiendo que dicha norma, que los montos que a la fecha de aprobación del referido Decreto Supremo estuviera PERCIBIENDO EL TRABAJADOR SE INTEGRARÁ A LA REMUNERACIÓN TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN;

Además, el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, señala expresamente que: "QUEDAN DEROGADOS LOS DD.SS. N° 005-89-EF Y SU MODIFICATORIA D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF Y SU MODIFICATORIA EL D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE Y SU MODIFICATORIA D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; ASÍ COMO OTRAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE OTORGUEN DICHOS BENEFICIOS";

Que, SERVIR se ha pronunciado respecto BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA a través de su INFORME TÉCNICO N° 601-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de abril 2019, concluye en el Punto 3.2 que, "LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA QUE SE ENCONTRABA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 005-89-PCM FUE DEROGADA A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM;

Que, mediante Ley N° 27783 - LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN y Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS POSTERIORES MODIFICATORIAS los Gobiernos Regionales han asumido competencia sobre las entidades sectoriales del Estado y estando a lo previsto en los Artículos 171°, 173° y Primera Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tacna, Aprobado con Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA y lo expresado en el Artículo 1° de la Ordenanza



Resolución Directoral Regional

N° 200 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 2 JUL 2024

Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y modificado por Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, esta Dirección Regional es un órgano de línea desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, con dependencia funcional y administrativa; es decir por fuerza de Ley, no es Ministerio de Agricultura y Riego ni tiene ninguna dependencia respecto a esta entidad del Estado, en mérito al Decreto Legislativo N° 997 y modificado por Ley N° 30048, Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 001-2018-MINAGRI, deroga al Decreto Supremo N° 031-2008-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2009 AG; consecuentemente, si bien en su momento el cumplimiento del mandato jurisdiccional fue al Titular del Pliego del Ministerio de Agricultura, al haber asumido el Gobierno Regional Tacna las funciones Sectoriales debería asumir la carga de la sentencia precitada en su calidad de Pliego Presupuestal N° 100 y no la Dirección Regional de Agricultura Tacna, que **ES UN ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA Y QUE SE CONSTITUYE PRESUPUESTALMENTE COMO UNIDAD EJECUTORA N° 460;**

Que, es en ese contexto que se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0055-2008-DRA.T** de fecha 12 de febrero del 2008, mediante la cual **SE RECONOCE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF PARA LOS PENSIONISTAS Y EL PAGO DE DEVENGADOS, ACTOS QUE FUE DECLARADO FIRME MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094-2008-DRA.T DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2008;** sin embargo, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2009-DRA.T** de fecha 18 de febrero del 2009, se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008 y mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0074-2009-GRT/DRA.T** de fecha 13 de marzo del 2009, se restituye los derechos expresados en la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008; sin embargo esta última resolución no deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 052-2009-DRA.T de fecha 18 de febrero del 2009 y como tal **NO CUMPLE EL REQUISITO DE RECONOCER UN DERECHO INCUESTIONABLE;**

Que, los Actos Administrativos precitados ya han sido sometidos a análisis del Tribunal Constitucional mediante **EXPEDIENTE N° 02377-2011-PC/TC** respecto al pago por **BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA** (Expediente Judicial N° 01686-2009-0-2307-JR-CI-02), sustentando lo resuelto en la STC 0168-2005-AC/TC (fundamento 14), en el cual el Tribunal Constitucional ha establecido que (...) para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal del acto administrativo c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario”;

Aunado a ello, en el Expediente N° 116-97-AA/FC, el Tribunal Constitucional **DECLARÓ IMPROCEDENTE LA DEMANDA POR IGUAL PRETENSIÓN INVOCADA POR EL ADMINISTRADO, AL ESTAR SUSTENTADA BAJO UNA NORMA DEROGADA;**

Que, en ese entender la pretensión de la Sra. **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** no cumple con los requisitos establecidos, en virtud de que la norma que amparaba dicha pretensión **HA SIDO DEROGADA**, tampoco es un mandato cierto, ni claro, pues el órgano



Resolución Directoral Regional

N° 260 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 JUL 2024

jurisdiccional sólo en el Expediente N° 170-90 se pronunció favorablemente, pese a la norma derogatoria vigente al momento de resolver estando a lo señalado en el Artículo I del Código Civil que señala "Que la derogación se produce por declaración expresa (...) por la derogatoria de una ley no recobra vigencia las que ella hubiera derogado". Es que en ese entender el **ÓRGANO JURISDICCIONAL EN IGUAL PRETENSIÓN HA DECLARADO LA IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS FORMULADAS; ASÍ MISMO, EN EL CASO DE AUTOS EL MANDATO NO CUMPLE EL REQUISITO DE RECONOCER UN DERECHO INCUESTIONABLE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS;**

Que, asimismo la Especialista Administrativa II de la Unidad de Personal a través de su Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024, quien luego de efectuado un análisis técnico y legal concluye lo siguiente: **4.1) Se debería DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por la administrada ROSA MARIA DELGADO BEGAZO viuda del causante SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ - Pensionista Ley N° 20530, debido a que el Decreto Supremo N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989, FUE DEROGADO por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, el mismo que adquiere rango de Ley según Artículo 24° de la Ley N° 25066 de fecha 21 de junio de 1989. **4.2) El Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley que Establece nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, a la letra dice: "LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL. QUE DESDE EL CESE DEL EX TRABAJADOR CAUSANTE HA TRANSCURRIDO 35 AÑOS, QUIEN EN VIDA NO ACCIONO HACIENDO PREVALECER EL DERECHO SUPUESTAMENTE VULNERADO;**

Que, para el caso materia es pertinente tener presente que el Tribunal Constitucional mediante EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC ha señalado "Que una cosa es la Irrenunciabilidad de los derechos y otra la "SANCIÓN LEGAL" que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley", ya que los derechos laborales están sujetos a la prescripción tal como lo señala el Artículo Único de la Ley N° 27231 que ha establecido 4 años contados a partir del día siguiente en que se extingue el derecho laboral, que este caso se encontraba prestando servicios al Estado desde el 26 de febrero de 1974 hasta 31 de junio de 1989 tal como lo señala la Resolución Directoral N° 060-89-INIAA, en este caso han pasado más de 35 años quien en vida no acciono haciendo prevalecer el derecho supuestamente vulnerado, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de junio del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica colige con el Informe N° 036-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2024 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por la Sra. Rosa María Delgado Begazo viuda del causante Salvador Zenobio Quispe Gonzalez, emitiéndose el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la oficina de Administración.



Resolución Directoral Regional

N° 200 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUL 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión efectuada por la señora **Rosa María Delgado Begazo** viuda del causante **Salvador Zenobio Quispe Gonzalez**, mediante Solicitud de Registro CUD N° 1007537 de fecha de recepción 28 de mayo de 2024, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
OA
Exp. Administrativo
ARCHIVO
DGM/mssm